

AUTO N° 47

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1907-2018
Demandado YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA C.C. 1.112.765.802

El Funcionario Ejecutor de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 10240 del 03 de diciembre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 029 del 24 de julio de Dos mil dieciocho (2018), se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por página web 29 de agosto de 2018.

Que mediante Auto N°.33 del veintitrés (23) de junio de Dos Mil veintitrés (2023), se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°173 del 19 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cartago – Valle, en contra del señor **YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA** identificado con C.C. 1.112.765.802.

Que del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202360200000143881 del 23 de junio de Dos Mil Veintitrés (2023) el cual fue devuelto, procediendo a notificarse por página web, el día veintisiete (27) de julio de dos Mil Veintitrés (2023).

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA** identificado con C.C. 1.112.765.802, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 30 de junio de 2023, el señor **YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA** identificado con C.C. 1.112.765.802, adeuda por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) M/CTE** y por intereses moratorios **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$232.268) M/CTE** y por costas procesales **CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$104.488) M/CTE**, para un total de **OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$829. 416.00) M/CTE**.

Valor del capital	\$ 492.660
Valor de intereses con corte al 30 de junio del 2023	\$232.268
Costas procesales	\$ 104.488
TOTAL	\$829.416

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, el funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia N°173 del 19 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Cartago – Valle, que ordeno el reembolso de prueba genética de ADN a favor del ICBF, liquidación que se realizó mediante Auto N°. 33 del veintitrés (23) de junio del 2023, dentro del proceso de cobro coactivo N°.1907 de 2018, que cursa en contra del señor **YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA** identificado con C.C. 1.112.765.802.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **YOHAN STIVEN ESPINOSA HERRERA** identificado con C.C. 1.112.765.802, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) día del mes de agosto de 2023

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO.
Funcionario Ejecutor
Oficina de cobro Administrativo coactivo
ICBF Regional Valle del Cauca

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Janeth Maria Díaz-Profesional Universitaria		10/08/2023
Revisó	Esperanza Claudia Bravo- funcionaria Ejecutora- Oficina de Cobro Coactivo		10/08/2023
Control Legal	Esperanza Claudia Bravo- funcionaria Ejecutora- Oficina de Cobro Coactivo		10/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.